



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, **24 ABR. 2019**

VISTO:

El Recurso de Reconsideración, ingresado con CUT N° 18131-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por José Lino Gutiérrez Mantilla, en su condición de Representante Legal de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca Sociedad Anónima – EPS SEDACAJ S.A., contra la Resolución Directoral N° 2232-2018-ANA-AAA.M, de fecha 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:



Que, sobre la facultad de contradicción administrativa, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, sobre el recurso de reconsideración, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;



Que, sobre el plazo para la interposición de los recursos administrativos, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2232-2018-ANA-AAA.M, de fecha 31 de diciembre de 2018, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud presentada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca Sociedad Anónima – EPS SEDACAJ S.A., sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente del Río Ronquillo y Río Grande, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Agua Potable de Cajamarca", por no absolver las observaciones realizadas en la Notificación N° 086-2017-ANA-AAA-M-AT/ABSR, recepcionada el 16 de noviembre de 2018;

Que, mediante escrito del Visto, presentado el 31 de enero de 2019, José Lino Gutiérrez Mantilla, en su condición de Representante Legal de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca Sociedad Anónima – EPS SEDACAJ S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2232-2018-ANA-AAA.M, de fecha 31 de diciembre de 2018, adjuntando como nueva prueba la absolución de observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 116-2018-ANA-AAA.M-AT/ABSR, a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315 -2019-ANA-AAA.M



Que, mediante Informe Técnico N° 019-2019-ANA-AAA.M-AT/ABSR, de fecha 21 de marzo de 2019, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizar el Recurso de Reconsideración, señala: a) En la Tabla N° 046 y Tabla N° 047, se detallan los caudales mensualizados de la Oferta Hídrica del Río Ronquillo y Río Grande respectivamente. Sin embargo, no se adjunta el procedimiento completo para la generación de los caudales a través del modelo hidrológico de Lutz Scholz, los cuales deberán establecerse en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia para los usos consumtivos, b) El modelo Lutz Scholz deberá calibrarse con caudales observados o registros de caudales que obren en las oficinas de la Administración Local de Agua Cajamarca o Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mashcón, ya que solo se menciona que el día 11/09/2018 se obtuvieron caudales a la altura de los puntos de captación existentes en los Ríos Ronquillo y Grande de 50 l/s y 800 l/s respectivamente, pero no se detalla la fuente, datos y el método cómo se obtuvieron, c) Se ha realizado un Balance Hídrico incluyendo los derechos de uso de agua de la EPS SEDACAJ S.A., principales canales de derivación que se encuentran en el Río Grande, Río Porcón y Río Mashcón, así como la demanda solicitada (160 l/s) y los caudales mensualizados de la Estación Hidrométrica Automática Río Grande, evidenciándose que existe déficit hídrico en seis (06) meses del Río Mashcón, por un volumen anual de 1 847 707 m³ entre los meses de julio a noviembre; así como, en el Río Porcón un déficit hídrico de 342 836 m³ en tres (03) meses (agosto, setiembre y octubre); por lo que se deduce que ante un incremento de la demanda poblacional a 160 l/s para la EPS SEDACAJ S.A. al ser captados del Río Grande, no existiría Disponibilidad Hídrica para atender la demanda agrícola ubicada en el Río Mashcón;



Que, por lo señalado anteriormente, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que la documentación presentada por el Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla – Representante Legal de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca Sociedad Anónima – EPS SEDACAJ S.A., no constituye nueva prueba, ya que no ha cumplido con la subsanación de observaciones planteadas en la Notificación N° 086-2017-ANA-AAA-M-AT/ABSR que dieron origen a la Resolución Directoral N° 2232-2018-ANA.AAA.M de fecha 31 de diciembre de 2018; pese a ello, se analizó dicha documentación advirtiéndose que aún no se levanta las mencionadas observaciones, recomendando declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, respecto a nueva prueba Morón Urbina señala: “(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.”; ¹

Que, la absolución de observaciones formuladas mediante Informe Técnico N° 116-2018-ANA-AAA.M-AT/ABSR, que fueron comunicadas al administrado mediante Notificación N° 086-2017-ANA-AAA-M-AT/ABSR, recibida el 16 de noviembre de 2018, no constituye nueva prueba, por no ser un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado; por cuanto la resolución impugnada se emitió justamente por no subsanarse las observaciones realizadas dentro del plazo otorgado. Pese a ello, el Área Técnica de esta Autoridad mediante Informe Técnico N° 019-2019-ANA-AAA.M-AT/ABSR, ha realizado nuevamente un análisis y evaluación de la documentación presentada concluyendo que aún no se ha cumplido con levantar dichas observaciones. En ese sentido, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, más aún si no existe disponibilidad hídrica;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 223-2019-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

¹ MORÓN URBINA Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica. 1^a reimpresión de la 2^a ed. Pág. 209.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315 -2019-ANA-AAA.M



SE RESUELVE:

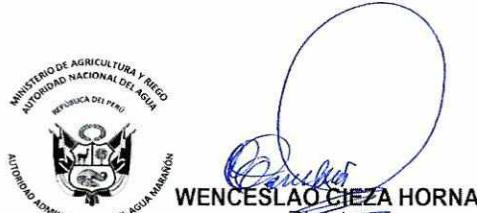
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca Sociedad Anónima – EPS SEDACAJ S.A., contra la Resolución Directoral N° 2232-2018-ANA-AAA.M, de fecha 31 de diciembre de 2018, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por no existir Disponibilidad Hídrica, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Fuente de agua	Descripción	BALANCE HIDRICO												TOTAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
RIO GRANDE	Oferta Total- EHA RIO GRANDE	3 214 080	3 072 384	3 722 976	3 058 560	3 508 704	2 721 600	1 896 307	1 821 312	1 671 840	1 834 704	1 944 000	2 490 912	30 957 379
	Otros usos	1 017 792	919 296	1 017 792	984 960	1 017 792	984 960	1 017 792	1 017 792	984 960	1 017 792	984 960	1 017 792	11 983 680
	Caudal Ecolog.	364 262	592 704	685 670	712 800	219 629	59 616	32 141	26 784	25 920	66 960	95 904	115 171	2 997 562
	Demanda Pob. Solicitada	428 544	387 072	428 544	414 720	428 544	414 720	428 544	428 544	414 720	428 544	414 720	428 544	5 045 760
	Oferta Disponible	1 403 482	1 173 312	1 590 970	946 080	1 842 739	1 262 304	417 830	348 192	246 240	321 408	448 416	929 405	10 930 378
RIO PORCÓN	Oferta Total	1 007 078	3 742 502	7 419 168	4 717 440	1 928 448	855 360	508 896	294 624	129 600	294 624	388 800	2 223 072	23 509 613
	Otros usos	321 408	290 304	321 408	311 040	321 408	311 040	321 408	321 408	311 040	321 408	311 040	321 408	3 784 320
	Caudal Ecolog.	100 708	374 250	741 917	471 744	289 267	128 304	76 334	44 194	19 440	44 194	38 880	222 307	2 551 539
	Oferta Disponible	584 963	3 077 948	6 355 843	3 934 656	1 317 773	416 016	111 154	-70 978	-200 880	-70 978	38 880	1 679 357	17 173 754
RIO MASHCÓN	Oferta Disponible Total (Río Grande + Río Porcón)	1 988 444	4 251 260	7 946 813	4 880 736	3 160 512	1 678 320	528 984	277 214	45 360	250 430	487 296	2 608 762	28 104 132
	Otros usos	696 384	628 992	696 384	673 920	696 384	673 920	696 384	696 384	673 920	696 384	673 920	696 384	8 199 360
	Oferta disponible en el Río Mashcón	1 292 060	3 622 268	7 250 429	4 206 816	2 464 128	1 004 400	-167 400	-419 170	-628 560	-445 954	-186 624	1 912 378	19 904 772
	Superávit (+)	1 292 060	3 622 268	7 250 429	4 206 816	2 464 128	1 004 400	0	0	0	0	0	1 912 378	21 752 479
	Deficit (-)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167 400	419 170	628 560	445 954	186 624,00	0,00	1 847 707

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente Resolución a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca Sociedad Anónima – EPS SEDACAJ S.A., en el modo y forma de Ley.

Regístrate y Comuníquese;



Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua